



# *Resolución Directoral*

## *Proyecto*

### **VISTO:**

El Informe ARP N° 037-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de julio de 2020, el cual revisa y actualiza el Informe ARP N° 009-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF el cual evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de yemas, estacas enraizadas y plantas in vitro de vid (*Vitis vinifera* L.) de origen y procedencia Brasil y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país material de propagación de vid (*Vitis vinifera* L.) de origen y procedencia Brasil, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA desarrollo en abril de 2011 el Informe ARP N° 009-2011-AG-SENASA-DSV, con la finalidad de dar sustento técnico al establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto; sin embargo, dado el tiempo transcurrido, cambio en la situación fitosanitaria del país y evidencia de nuevas plagas registradas en el país de origen, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria procedió a la revisión y actualización del estudio realizado emitiéndose el Informe ARP N° 037-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF;

Que, como resultado de dicha actualización la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas, estacas sin enraizar y plantas in vitro de vid (*Vitis vinifera* L.) de origen y procedencia Brasil, de la siguiente manera:

- I) Estacas enraizadas y sin enraizar de vid:
- 1) El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
  - 2) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA, por sus siglas en portugués) de Brasil remitirá al SENASA la relación actualizada de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados y autorizados para exportar plantas al Perú.
  - 3) El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

**3.1 Para estacas enraizadas:**

- a) Declaración Adicional:
- El material procede de plantas madre de patrones y yemas que han sido inspeccionadas durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y mediante pruebas analíticas de laboratorio se encuentran libres fueron encontradas libres de: *Xanthomonas campestris* pv. *viticola*, *Xylella fastidiosa*, *Fusarium oxysporum* f.sp. *herbomontis*, *Phomopsis viticola*,

*Grapevine red globe virus, Grapevine rupestris stem pitting-associated virus, Grapevine rupestris vein feathering virus, Grapevine Syrah virus-1, Grapevine vein clearing virus, Grapevine virus B, Grapevine virus D y Grapevine yellow speckle viroid-1* (indicar método de diagnóstico).

- El material procede de plantas madre que al 100% han sido evaluadas visualmente y analizadas en laboratorio en un porcentaje no menor al 2% por lo menos una vez al año y encontradas libres de : *Pseudomonas syringae pv. syringae, Rhizobium rhizogenes, Rhizobium vitis, Botryosphaeria dothidea, Rosellinia necatrix, Guignardia bidwellii, Phytophthora cryptogea, Pilidiella diplodiella* (indicar el método de diagnóstico utilizado).
- Producto libre de: *Calepitrimerus vitis, Panonychus ulmi, Parthenolecanium persicae, Sphaeropsis vitis, Maconellicoccus hirsutus, Longidorus spp, Mesocriconema xenoplax, Paratrichodorus porosus, Pratylenchus penetrans y Pratylenchus vulnus.*

b) Tratamiento de desinfección preembarque con:

b.1) Spiridiclofen 0.14‰ + Phosmet 0.56‰ (inmersión por 3 minutos) y (Ciromaxil 5% + Mancozeb 68%) 1.63‰ (inmersión por 3 minutos) ó

b.2) Cualquier otro producto de acción equivalente.

### 3.2 Para estacas sin enraizar

c) Declaración Adicional:

- El material procede de plantas madre de patrones y yemas que han sido inspeccionadas durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y mediante pruebas analíticas de laboratorio se encuentran libres fueron encontradas libres de: *Xanthomonas campestris pv. viticola, Xylella fastidiosa, Phomopsis viticola, Grapevine red globe virus, Grapevine rupestris stem pitting-associated virus, Grapevine rupestris vein feathering virus, Grapevine Syrah virus-1, Grapevine vein clearing virus, Grapevine virus B, Grapevine virus D y Grapevine yellow speckle viroid-1* (indicar método de diagnóstico).
- El material procede de plantas madre que al 100% han sido evaluadas visualmente y analizadas en laboratorio en un porcentaje no menor al 2% por lo menos una vez al año y encontradas libres de : *Pseudomonas syringae pv. syringae, Rhizobium rhizogenes, Rhizobium vitis, Botryosphaeria dothidea, Rosellinia necatrix, Guignardia bidwellii, Phytophthora cryptogea, Pilidiella diplodiella* (indicar el método de diagnóstico utilizado).
- Producto libre de: *Calepitrimerus vitis, Panonychus ulmi, Parthenolecanium persicae, Maconellicoccus hirsutus,*

d) Tratamiento de desinfección preembarque con:

d.1) Spiridiclofen 0.14‰ + Phosmet 0.56‰ (inmersión por 3 minutos) y (Ciromaxil 5% + Mancozeb 68%) 1.63‰ (inmersión por 3 minutos) ó

d.2) Cualquier otros productos de acción equivalente.

- 4) Las estacas deben venir a raíz desnuda (solo para estacas enraizadas), sin hojas y sin tierra o cualquier otro sustrato.
- 5) El porcentaje de muestreo para la certificación fitosanitaria es del 5% del total de estacas importadas.
- 6) El envío debe venir en cajas nuevas y de primer uso, libre de material extraño al producto, rotuladas en el cual se señale el número del lote, nombre del exportador y país de origen.
- 7) El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
- 8) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- 9) El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
- 10) El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a seis (06) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

II) Plantas in vitro

- 1) El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA, por sus siglas en portugués) de Brasil remitirá al SENASA la relación actualizada de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados y autorizados para exportar plantas al Perú.
- 3) El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:  
Declaración Adicional
  - Las plantas in vitro han sido producidas por cultivo de meristemas
  - Las plantas in vitro provienen de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y mediante pruebas analíticas de laboratorio se encuentran libres de: *Xanthomonas campestris pv. viticola*, *Xylella fastidiosa*, *Grapevine red globe virus*, *Grapevine rupestris stem pitting-associated virus*, *Grapevine rupestris vein feathering virus*, *Grapevine Syrah virus-I*, *Grapevine vein clearing virus*, *Grapevine virus B*, *Grapevine virus D* y *Grapevine yellow speckle viroid-1* (indicar método de diagnóstico).
  - El medio de cultivo esta libre de plagas
- 4) Los envases serán medios nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y etiquetados con la identidad del producto.

- 5) El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posetrada vigente.
- 6) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.
- 7) Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posetrada, el Inspector del SENASA, tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico del Sanidad Vegetal. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
- 8) El proceso de cuarentena posetrada tendrá una duración de dieciseis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posetrada y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posetrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.